

APRUEBA REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.174/2022.

Arica, marzo 15 de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, Decreto Exento Universitario N° 00.539/2020 de agosto 27 de 2020, Carta VRA N°0.223/2022, de marzo 02 de 2022, Carta de la Dirección de Asuntos Legales N° 1278/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, Carta DIPTT N° 922/2021 de diciembre 27 de 2021, Carta VRA N° 1577/2021 de diciembre 30 de 2021, Carta REC N°11/2022 de enero 011 de 2022, Carta de Rectoría N°2242/021, de diciembre 31 de 2021, Carta de Secretaria de la Universidad N°32/2022, de enero 26 de 2022, Carta de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica N°155/2022, de marzo 08 de 2022, Carta de la Vicerrectoría Académica N°0.309/2022, de marzo 15 de 2022; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en número 7 del artículo 2 del Decreto con Fuerza de Ley 150 que crea la Universidad de Tarapacá, señala que la Universidad podrá, para la administración de sus asuntos y el mantenimiento del buen orden y disciplina, dictar ordenanzas, reglamentos, decretos y resoluciones, siempre que no sean contrarios con la Constitución Política de la Republica, las leyes de la Republica y el propio Estatuto.

Que de esta manera, mediante Decreto Exento Universitario N°00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, se aprueba el Reglamento de los Programas de Postgrados, Especialidades Médicas, Postítulos, Diplomados y Especializaciones de la Universidad de Tarapacá, derogándose en la oportunidad artículos de la Ordenanza de Conceptualización de Grados Académicos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento Universitario N°00.457/2005, de abril 11 de 2005 y modificado por Decreto Exento Universitario N°00.655/2017, de abril 23 de 2017.

Que luego, mediante Decreto Exento Universitario N° 00.539/2020 de agosto 27 de 2020, se aprueba Reglamento de Diplomados de la Universidad de la Universidad de Tarapacá.

Que posteriormente, mediante Decreto Exento Universitario N°00.15/2022, de enero 11 de 2022, se aprobó el Nuevo Reglamento de Programas de Postítulo y Especializaciones de la Universidad de Tarapacá, en donde se ordenó tener por no escrita toda referencia a los programas de Diplomados, Postgrados, Postítulos y Especializaciones, y Actividad de Graduación de postgrado contenidas en el cuerpo reglamentario del Decreto Exento N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2021, mediante carta DAL N° 1278/2021, la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad de Tarapacá, otorgó visto bueno a un nuevo ejemplar de "Reglamento de Programas de Postgrado", el cual originalmente se contenía en el ya nombrado Decreto Exento Universitario N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015 y que tuvo por no escrito en el Decreto Exento Universitario N°00.15/2022, de enero 11 de 2022.

Que es del caso hacer presente que, según informa el Sr. Rodrigo Ferrer Urbina, mediante Carta DIPTT. N°922/2021, de diciembre 27 de 2021, se encuentra en estudio y consideración una versión actualizada de Reglamento de Especialidades Médicas, acorde a las necesidades de las unidades académicas incumbentes y la normativa vigente relativa al particular, para ser sometida a aprobación mediante acto administrativo.

El mérito de lo detallado en Carta de la Dirección de Información, Postgrado y Transferencia Tecnológica N°155/2022, de marzo 08 de 2022, suscrita por su Director, Sr. Rodrigo Ferrer Urbina.

DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto, compuesto de veintiún (21) paginas, y tres Anexos, contenidos en siete (07) paginas; todas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

2.- Deroguese parcialmente el Decreto Exento Universitario N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, manteniéndose vigente la normativa correspondiente a las **Especialidades Médicas**.

3.- Dejase expresa constancia que mantiene su vigencia todo articulado del Decreto Exento Universitario N° 00.1071/2015, de noviembre 10 de 2015, correspondiente a las **Especialidades Médicas** del Reglamento, según el siguiente numeral:

- Artículo N°4
- Artículo N°6, letras f y g.
- Artículos N°26, 27 y 28
- Artículo N°35 en su párrafo segundo.
- Artículo N°39
- Artículo N°62, en su párrafo tercero.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.ycl.


EMILIO RODRIGUEZ-PONCE
Rector

2 5 MAR 2022





REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas básicas de la organización y funcionamiento de los programas de postgrado que realice la Universidad de Tarapacá.

Además, regulará los procesos de postulación, selección, admisión y matrícula, como también los procedimientos para el desarrollo de los programas de postgrado.

Artículo 2°

La Universidad de Tarapacá impartirá programas conducentes a la obtención de los grados académicos de Doctor y Magíster académicos o profesionales.

Artículo 3°

Los programas de postgrado que la Universidad de Tarapacá imparta, podrán desarrollarse de manera autónoma o en conjunto con instituciones de educación superior u otras entidades nacionales o internacionales, incluyendo la posibilidad de doble graduación.

Artículo 4°

En aquellos casos en que se dicte un programa en conjunto con otras instituciones, se debe elaborar un convenio institucional y un reglamento específico de funcionamiento para el programa. Los grados académicos correspondientes podrán ser otorgados por todas las instituciones participantes, o por una o varias de ellas, según lo acuerden las partes y conforme a su reglamentación interna.

Artículo 5°

En los programas dictados por la Universidad de Tarapacá en conjunto con otras Instituciones, el postulante presentará sus antecedentes en la institución





en que cursará las actividades curriculares, adscribiéndose a los procesos académicos, administrativos y financieros propios de esa institución.

Artículo 6°

Los programas de postgrado, junto a sus respectivos reglamentos de funcionamiento, serán propuestos por una Facultad a la Vicerrectoría Académica para su tramitación institucional y serán diseñados según la conceptualización contenida en este Reglamento.

Artículo 7°

La administración de los programas será responsabilidad de la decanatura correspondiente.

Artículo 8°

La Vicerrectoría Académica de la Universidad, a través de la unidad de Postgrado, tendrá la responsabilidad de velar por la calidad académica y el normal funcionamiento de los programas de postgrado en ejecución de las distintas Facultades, a las cuales pertenecen los programas de postgrado.

Artículo 9°

En el caso de programas dictados en conjunto con otras instituciones, las vicerrectorías académicas y decanaturas u otras unidades equivalentes de las otras instituciones participantes, serán las encargadas de velar por el buen funcionamiento y la calidad del programa.

Artículo 10°

Para cautelar la calidad de los programas, la Vicerrectoría Académica debe asegurar que estos cuenten con:

- a) Un reglamento de funcionamiento;
- b) Los académicos en número suficiente, con la jerarquía, grado y productividad académica requeridos;
- c) Recursos bibliográficos, laboratorios, equipamiento e instalaciones adecuados para su realización;





- d) Las unidades académicas responsables muestren claras líneas de investigación o líneas de formación de la aplicación práctica de conocimientos en la especialidad que impartirán; y
- e) Al concluir un proceso de autoevaluación, los programas de postgrado cumplan con los requerimientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación o por la agencia o comisión vigente de aseguramiento de la calidad;
- f) Aquellos programas que sean rechazados en su proceso de acreditación deberán cerrarse mediante los actos administrativos pertinentes. No obstante, la VRA podrá autorizar una segunda oportunidad cuando se estime que las causales de rechazo son fácilmente subsanables.

Asimismo, tendrá la responsabilidad de supervisar el cumplimiento del presente reglamento y de realizar una evaluación periódica de los programas.

Artículo 11°

Corresponderá a la Unidad de Registraduría ejecutar las funciones de registro curricular de los programas de postgrado, conforme a los reglamentos y procedimientos internos fijados por la Universidad.

Artículo 12°

Todos los programas deben expresarse en el sistema de créditos transferibles (SCT), contar con una estructura curricular, un plan de estudio coherente con sus objetivos y su perfil de graduación.

Para finalizar un programa, el/la estudiante debe completar la cantidad de créditos SCT establecidos en cada programa en su respectivo Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 13°

Los créditos SCT mínimos para los programas de postgrado serán definidos por la institucionalidad nacional vigente.

Artículo 14°

Los programas de postgrado podrán articularse entre sí, y con carreras de pregrado, en las condiciones y con los requerimientos que establezcan los respectivos reglamentos de funcionamiento, Planes de Estudio y demás normativa institucional para estos casos.





TÍTULO SEGUNDO DE LA DEFINICIÓN

De la definición de los programas de Doctorado

Artículo 15°

El grado de Doctor constituye la formación de más alto nivel académico que otorga la Universidad.

Artículo 16°

El objetivo de un programa conducente al grado de Doctor es formar graduados con conocimientos disciplinarios suficientes que les permitan realizar en forma independiente investigación básica o aplicada o una creación artística original, cuyos resultados sean un aporte al conocimiento científico o a las artes.

Artículo 17°

Los programas de Doctorado podrán tener menciones y contemplar salidas intermedias tales como Magíster, en cuyo caso el magíster deberá establecerse y acreditarse como cualquier otro programa.

Artículo 18°

El programa de Doctorado debe contemplar actividades curriculares, tales como asignaturas, seminarios, talleres, junto con el proceso de acreditación de suficiencia investigadora, o equivalente, y las actividades de graduación correspondientes a la elaboración de la tesis y el examen de grado.

Artículo 19°

Los cursos, asignaturas u otras actividades curriculares aprobadas en otros programas de doctorado podrán ser reconocidos en un programa de Doctorado, lo que debe ser normado en su reglamento de funcionamiento.





De la definición de los programas de Magíster

Artículo 20°

Un programa conducente al grado de Magíster tiene como objetivo ampliar la formación profesional de pregrado en alguna línea de investigación/formación de interés para el/la estudiante.

Artículo 21°

Los programas de magíster pueden tener un carácter académico de preparación para la investigación o creación, o estar dirigidos a la profundización de conocimientos y su aplicación en un ámbito profesional.

Artículo 22°

El programa de magíster debe contemplar actividades curriculares, tales como asignaturas, seminarios, talleres y las actividades de graduación correspondiente, definida en el reglamento de funcionamiento de cada programa.

Artículo 23°

Los programas de magíster académico son aquellos orientados a la entrega de conocimientos avanzados en una determinada área de estudio, con el objetivo de fomentar el pensamiento reflexivo, analítico y la investigación científica. Para este tipo de programas la institución definirá tipos y números de becas para sus estudiantes, las que deberán estar debidamente definidas en los reglamentos establecidos para esta materia.

Artículo 24°

Los programas de magíster profesional son aquellos orientados a la profundización de conocimientos y habilidades, con el objetivo de entregar instrumentos para un desempeño profesional especializado en una determinada área disciplinaria. Este tipo de programas no contará con becas institucionales para sus estudiantes. Podrá declarar descuentos en aranceles (básico y/o diferenciado) dependiendo del estudiante objetivo al que se desea beneficiar. Los puntos de sustentabilidad económica para el funcionamiento de estos programas serán establecidos periódicamente por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.





Artículo 25°

Los programas de magíster - académicos o profesionales - son programas regulares desde el punto de vista financiero-contable, asignándoles un centro de costo estructural, por lo tanto, se aplican todas las normas vigentes de la institución, en materia presupuestaria y contable.

Artículo 26°

Las actividades docentes realizadas por académicos, tanto de doctorados como de magísteres corresponderán a actividades regulares dentro del compromiso de labores académicas. Excepcionalmente, cuando estas actividades superen los compromisos de labores académicas y se realicen fuera de horario laboral, podrán ser remuneradas, previa autorización de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 27°

Adicionalmente, los programas que dispongan de presupuesto, podrán contratar los servicios ocasionales de personas externas a la institución para realizar labores académicas en aquellas áreas que la institución no disponga de expertos con disponibilidad horaria para realizar dichas labores académicas. La pertinencia académica será autorizada por la Vicerrectoría Académica y la contratación del servicio deberá ser autorizada por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

Artículo 28°

Los posibles excedentes que generen los programas serán utilizados para el fortalecimiento del programa o para lo que establezca la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 29°

Cada programa tendrá un Comité Académico del Programa (CAP), el que estará compuesto por al menos tres miembros: el Director/a del programa -quien lo dirigirá-, y dos miembros de su Cuerpo Académico nombrados por el/la Decano/a correspondiente.





La integración al CAP de más académicos/as será considerada a sugerencia de el/la Director/a del programa.

Artículo 30°

El Comité Académico del Programa (CAP) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proponer los cupos de admisión de cada programa;
- b) Acreditar y evaluar periódicamente a los académicos del programa, según mecanismos preestablecidos;
- c) Evaluar y seleccionar los postulantes de cada programa;
- d) Resolver solicitudes de los/las estudiantes y comunicar lo resuelto a la Vicerrectoría Académica o a la unidad que corresponda;
- e) Velar por el cumplimiento de los reglamentos del programa;
- f) Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al reglamento del programa cuando corresponda;
- g) Revisar periódicamente el perfil de el/la graduado/a del programa y proponer a la decanatura respectiva las modificaciones al plan de estudio del programa si corresponde;
- h) Elaborar anualmente por cohorte un informe de evaluación del desarrollo del programa para ser enviado a la decanatura respectiva y a la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica (DIPTT) o a la cual la Vicerrectoría Académica delegue esas funciones;
- i) Integrar la comisión de autoevaluación del programa, en el caso de los Doctorados;
- j) Mantener un sistema de seguimiento de graduados/as;
- k) Establecer planes de mejora para el desarrollo del programa.

Artículo 31°

Cada programa tendrá un/a Director/a, el/la que será nombrado/a por el/la Decano/a correspondiente, a proposición de la/las unidad/es que dicta/n el programa.

La Decanatura solicitará a los/las Directores/as de Departamento o equivalentes la asignación de los/as profesores/as que dictarán las asignaturas o actividades curriculares a proposición de el/la Director/a del programa.





Artículo 32°

El/La Director/a de cada programa tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dirigir el Comité Académico del Programa (CAP);
- b) Elaborar el calendario de actividades académicas del programa;
- c) Comunicar a la Decanatura respectiva y a la Vicerrectoría Académica las decisiones que tome en el ámbito de su competencia, enviando las actas respectivas;
- d) Difundir el programa;
- e) Comunicar los resultados de las postulaciones a los/as interesados/as y enviar los antecedentes requeridos para su matrícula a la instancia correspondiente;
- f) Coordinar con los/las Directores/as de departamentos y/o escuelas los servicios docentes de académicos/as que pertenezcan a dichas unidades, lo que cual se formalizará a través de un acta emitida por el programa;
- g) Informar a los/las estudiantes de las actividades académicas;
- h) Entregar a los/las estudiantes el reglamento del programa;
- i) Dirigir el proceso de evaluación anual o por cohorte del programa;
- j) Dirigir el proceso de autoevaluación para la acreditación del programa en el caso de Doctorados y Magíster.

Artículo 33°

En el caso de que un programa de postgrado se dicte en alianza con otra/s Institución/es de Educación Superior u otra/s entidad/es, el Comité Académico del Programa (CAP) será integrado por académicos/as y/o profesionales de las instituciones participantes, o en su defecto, cada institución podrá tener su propio CAP, siempre y cuando posean algún organismo o procedimiento que garantice la coordinación entre ellos.





TÍTULO CUARTO DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

De la Postulación

Artículo 34°

Los programas de postgrado deben disponer de un proceso de postulación formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y aplicado sistemáticamente.

Artículo 35°

Para postular a un programa de postgrado en la Universidad de Tarapacá, el/la postulante debe estar en posesión del grado de licenciado o título profesional equivalente otorgado por alguna institución de educación superior, según lo exija la legislación vigente, debiendo cumplir con la entrega de los siguientes documentos mínimos:

- a) Ficha de Postulación (Ver Anexo 1).
- b) Documento original o copia legalizada ante notario público del grado de Licenciatura, o superior, o Título Profesional. En el caso de extranjeros los documentos deben estar debidamente apostillados; con excepción de aquellos titulados o graduados de la UTA. (hace de Ministro de Fe quien sea designado por la UTA para esta materia).
- c) Documentar los requisitos exigidos por el programa para el proceso de postulación.
- d) Documento de identidad vigente válido en territorio nacional.
- e) Certificado de nacimiento, para estudiantes nacionales y extranjeros.

De la Selección

Artículo 36°

Los programas de postgrado deben disponer de un proceso de selección formalmente establecido, conocido en todas sus etapas y aplicado sistemáticamente.





Artículo 37°

Los antecedentes de los postulantes serán revisados y evaluados por el Comité Académico del Programa (CAP) de Postgrado, de acuerdo a los criterios establecidos en los reglamentos institucionales y los reglamentos propios del programa.

Artículo 38°

Será de absoluta responsabilidad de cada Director/a de programa de postgrado mantener respaldo de toda la información de los procesos de postulación y selección.

Artículo 39°

El proceso de selección de cada programa de postgrado debe ser público y difundido por las vías que se estime pertinente al iniciarse el proceso de postulación.

De la Admisión y Matrícula

Artículo 40°

El/La Director/a del programa enviará a la Oficina de Admisión toda la documentación requerida de los/las estudiantes seleccionados, esto es:

- Documento original o copia legalizada ante notario público de Licenciatura o Título Profesional, en el caso de estudiantes nacionales, y debidamente apostillados en el caso de extranjeros.
- Ficha de Postulación. (Ver Anexo 1)
- Acta del Comité Académico del Programa (CAP) en la que nombra a los postulantes aceptados dejando constancia que todos aquellos requisitos particulares, solicitados para el proceso de selección, se cumplen a cabalidad. En el mismo acto debe enviarse una copia del acta a la unidad de Registraduría.
- Fotografía digital, tomada en dependencias de admisión.

Artículo 41°

La documentación indicada en el artículo 35° debe ser presentada en original o copia legalizada ante notario público, según corresponda, y entregada en la dirección del programa respectivo dentro de los plazos establecidos por éste.





Artículo 42°

Para adquirir la calidad de estudiante regular de un programa de postgrado, es decir, de estudiante matriculado/a, se debe pagar el arancel básico, que para este efecto defina la Universidad o cada programa en particular. En el caso de los/as estudiantes que posean beca institucional de arancel básico, este trámite se realizará vía firma de pagaré, el cual será anulado una vez finalizado el trámite de asignación de beca.

TÍTULO QUINTO **DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

Del Cuerpo Académico y Carga de Asignaturas

Artículo 43°

El programa de doctorado debe estar conformado por un cuerpo académico con grado de Doctor o competencias equivalentes y una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del Doctorado. Debe contar con un claustro compuesto al menos por siete académicos, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de investigación claramente definidas, jornada completa en la institución y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.

Artículo 44°

Los programas de magíster deben estar conformados por un cuerpo académico que cuenten, al menos, con el grado de magíster y presenten una trayectoria adecuada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.

En el caso de los programas de magíster profesional, el cuerpo académico debe considerar un núcleo estable de profesores, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de formación claramente definidas.





En el caso de los programas de magíster académico, el claustro debe estar conformado por un cuerpo estable de académicos, según estándares nacionales vigentes fijados para esta materia y con líneas de investigación claramente definidas.

Artículo 45°

Todos los programas de postgrado – Doctorados y Magíster – podrán contar con profesores/as colaboradores/as y profesores/as visitantes. Los/as profesores/as colaboradores/as serán académicos/as que, perteneciendo a la institución o no, realizarán actividades curriculares específicas. Los profesores/as visitantes son académicos de otras instituciones invitados a realizar actividades específicas y eventuales dentro del programa.

Dentro de la categoría de profesores/as colaboradores/as se podrán incluir académicos/as o profesionales que, no obstante no cumplir con el requisito de grado exigido por el programa respectivo, sean reconocidos por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica, investigación, trayectoria profesional u otras actividades en las que destaquen por su aporte creativo y hayan sido seleccionados por el Comité Académico del Programa (CAP) y aprobados por la decanatura y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 46°

Todos los programas de postgrado, aparte de los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, deben contar con una normativa donde se especifiquen los criterios y procedimientos para la incorporación de profesores al cuerpo académico.

El ingreso de un/a profesor/a al cuerpo académico de un programa será propuesto por el respectivo Comité Académico y aprobado por la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 47°

El Comité Académico debe evaluar cada cinco años la calidad del desempeño y la productividad de los miembros del cuerpo académico para resolver su permanencia en el mismo, evaluación que debe ser aprobada por la decanatura correspondiente y la Vicerrectoría Académica.





Artículo 48°

El/La Decano/a de la Facultad a la cual está adscrito el programa de postgrado oficializará la nómina del Cuerpo Académico, previo V°B° de el/la Vicerrector/a Académico/a y corroboración por parte de el/la Director/a de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica del cumplimiento de los requisitos pertinentes.

La forma en la que ingresan o salen académicos del Cuerpo Académico deberá estar establecida en el Reglamento del Cuerpo Académico de cada programa de postgrado.

Artículo 49°

La Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica de la Universidad ingresará los datos del Cuerpo Académico en el Sistema Académico de la Universidad de Tarapacá.

Artículo 50°

Al iniciar cada período (semestre), el/la Director/a del programa de Postgrado deberá solicitar la carga de las asignaturas correspondientes, con la asignación de los/as académicos/as que las dictarán.

Para tal efecto, el/la Director/a del programa deberá enviar una petición docente (asignaturas y profesores) a el/la la Director/a de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica.

De la estructura de los programas de postgrado

Artículo 51°

Los programas deben contar con objetivos claramente definidos y consistentes con el perfil de graduación. Tanto los objetivos como el perfil del graduado/a deben ser coherentes con el carácter del programa y con la misión institucional.

El perfil de el/la graduado/a debe reflejar los conocimientos, habilidades, aptitudes y otros resultados de aprendizaje que se espera lograr en los





graduados. Este perfil debe definir las actividades académicas y formativas que desarrolla el programa.

El programa debe contar con una definición clara de las líneas de formación profesional o de investigación desarrolladas, de acuerdo a los objetivos y perfil de egreso.

Artículo 52°

Los programas deben contar con un plan de estudios, cuya estructura curricular debe ser coherente con sus objetivos y perfil de el/la graduado/a.

El diseño del plan de estudios debe considerar la incorporación de cursos, seminarios, unidades de investigación u otras actividades curriculares. Sin embargo, para aquellos programas con dedicación exclusiva a la investigación, el programa podrá definir una estructura alternativa que no considere la realización de actividades electivas.

Artículo 53°

Los programas de Doctorado deben incluir un examen de calificación de suficiencia investigadora, o equivalente, previo a la inscripción del proyecto de tesis.

De las Calificaciones y sus Modificaciones

Artículo 54°

Los programas de postgrado adoptan la escala de calificaciones comprendidas entre las notas 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), debiendo expresarse en números enteros hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación será igual a 4,0 (cuatro coma cero), incluyendo la actividad de graduación.

Artículo 55°

El período para colocar las calificaciones finales de la asignatura en el Sistema Académico será el indicado en el Calendario Docente de Postgrado.





Artículo 56°

Será responsabilidad de el/la la Director/a del Programa respectivo velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 55°.

Artículo 57°

El/La académico/a de una asignatura, en casos debidamente justificados, podrá dejar con situación “pendiente” a un/a estudiante que no pudo realizar una o más actividades, de manera de dar término a la asignatura. El/La Director/a del programa deberá informar esta situación mediante carta formal a la Unidad de Registraduría y el/la estudiante deberá acercarse a la Unidad de Registraduría para presentar solicitud de suspensión de dicha actividad académica.

Esta situación deberá ser subsanada en un plazo no mayor a 2 (dos) meses, contados desde la fecha de subidas las calificaciones finales al Sistema Académico.

Artículo 58°

De no subsanarse la situación “pendiente” en el plazo indicado en el artículo precedente, se calificará dicha actividad con nota 1,0 (uno coma cero).

Artículo 59°

Si la situación es subsanada dentro de los plazos mencionados en el Artículo 57°, el/la estudiante deberá tramitar en la unidad de Registraduría la solicitud de reincorporación al programa por suspensión.

Artículo 60°

En el caso que la situación indicada en el Artículo 57° se haya ocasionado por algún evento relativo a la salud del estudiante ello deberá ser informado por la Dirección del Programa a la unidad de Registraduría, generando una suspensión automática por un año, renovable por un año más, previo informe (incluir acreditación médica o psicológica) del Director del Programa. Contado este plazo, de no mediar solución el estudiante será eliminado del programa calificando la actividad con nota 1,0 (uno coma cero).





Artículo 61°

Si un/a estudiante solicita su reingreso producto de lo indicado en el Artículo 60°, ésta podrá realizarse siempre que el programa se encuentre vigente y exista una cohorte a la cual pueda ser incorporado/a el/la estudiante. Además, el reingreso quedará sujeto a las condiciones que establezca el CAP en el acta respectiva.

TÍTULO SEXTO

DE LA PERMANENCIA, PRÓRROGAS, POSTERGACIONES, RETIROS, ELIMINACIONES, ABANDONO, REINCORPORACIONES Y CONVALIDACIONES

De la Permanencia

Artículo 62°

El tiempo máximo que podrá permanecer un/a estudiante regular en un programa de postgrado hasta obtener su grado académico, no podrá exceder de 10 semestres académicos en los programas de Doctorado; y de 6 semestres académicos en los programas de Magíster, incluidas las prórrogas de la actividad de graduación y plazos adicionales.

En casos excepcionales debidamente calificados por el Comité Académico del Programa (CAP), se podrá conceder a el/la estudiante, por una sola vez, una prórroga de dos (2) semestres académicos, tratándose de un programa de Doctorado, y de un (1) semestre académico, tratándose de un programa de Magíster, adicionales al tiempo máximo que podrá permanecer un/a estudiante regular en un programa de postgrado.

Artículo 63°

El/La estudiante de un programa podrá, por causas debidamente justificadas, postergar durante un período de tiempo sus estudios, excepto cuando se encuentre desarrollando la actividad de graduación, para lo cual debe formalizar esta situación mediante una solicitud dirigida al Comité Académico del Programa (CAP) correspondiente, quien resolverá en definitiva e informará a Registraduría sobre dicha circunstancia.





Para reincorporarse al programa de postgrado el/la estudiante deberá tramitar en la unidad de Registraduría la solicitud de reincorporación por postergación.

De las Prórrogas

Artículo 64°

La/s solicitud/es de prórroga/s sólo podrá/n ser realizada/s respecto de la actividad de graduación, y esta/s será/n tramitada/s en la unidad de Registraduría, quien la/s enviará al Cuerpo Académico del Programa (CAP) respectivo para su pronunciamiento a través de la aprobación o rechazo. La cantidad de prórrogas de la actividad de graduación y su duración deberán estar establecidas en el reglamento de funcionamiento de cada programa de postgrado, supeditado al tiempo máximo de permanencia de un/a estudiante en un programa de postgrado, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 62°. En caso de no estar establecido en el reglamento de funcionamiento los/las estudiantes no tendrán derecho a prórroga/s de la actividad de graduación.

De los Retiros

Artículo 65°

Para el retiro definitivo del programa de postgrado el/la estudiante debe presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Registraduría, la que será enviada al Cuerpo Académico del Programa (CAP), quien aprobará dicha solicitud al no presentarse situaciones pendientes, indicando además el período académico (semestre) a contar del cual se autoriza dicho retiro.

Artículo 66°

Aquellas asignaturas que no tengan notas finales en el período (semestre) que se aplica el retiro serán calificadas con nota final 1,0 (uno coma cero).

De la Eliminación y Abandono

Artículo 67°

Un/Una estudiante será eliminado/a del programa de postgrado en los siguientes casos:





- a) Al no haber efectuado el pago (si corresponde) del arancel básico dentro los plazos y el período académico que corresponda, de acuerdo al Calendario Docente de Postgrado, lo que será considerado como abandono del programa de postgrado.
- b) Por reprobación de asignatura/s de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del programa de postgrado respectivo.
- c) Haber reprobado la exposición oral de la Tesis o Trabajo Final, en primera o segunda oportunidad, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Funcionamiento del programa de postgrado respectivo.
- d) Haber excedido el tiempo de permanencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62°, del presente reglamento.
- e) Haber cometido plagio u otras causales contenidas en el reglamento de funcionamiento del programa o en el Reglamento de Disciplina Estudiantil de la Universidad de Tarapacá.

De la Permanencia

Artículo 68°

El/La estudiante que haya sido eliminado de un programa de postgrado de acuerdo a lo indicado en letras a) y d) del Artículo 67° del presente reglamento, podrá solicitar al Comité Académico del Programa (CAP) respectivo su reingreso, quien en el caso de acoger dicha solicitud, debe fijar las condiciones académicas de ingreso del/de la estudiante.

Para lo anterior, el/la estudiante deberá tramitar la solicitud respectiva en la unidad de Registraduría, quien la enviará al CAP para su pronunciamiento a través de la aprobación o rechazo. Para optar a este reingreso el/la ex estudiante podrá estar alejado/a del programa en un plazo máximo de 1 año, contado a partir de la fecha de eliminación del programa.

Artículo 69°

Habiendo transcurrido más de 1 año del alejamiento voluntario del programa de postgrado por parte del/de la ex estudiante, éste podrá reingresar al programa a una nueva cohorte mediante un proceso regular, esto es, a través de postulación en una nueva cohorte vigente, pudiendo solicitar





reconocimiento de sus actividades académicas previas, lo que no podrá superar el 50 % de su formación básica.

De las Convalidaciones

Artículo 70°

En el caso que un/a estudiante solicite convalidación de asignatura/s deberá presentar la solicitud correspondiente en la unidad de Registraduría, la que será remitida posteriormente a el/la Director/a del programa, quien en conjunto con el Comité Académico del Programa (CAP), realizará la convalidación. Para resolver, el Comité Académico del Programa (CAP) podrá pedir toda la información adicional que estime pertinente. El Comité Académico del Programa (CAP) elaborará y enviará a la unidad de Registraduría un acta en la que dejará constancia de las calificaciones y las asignaturas que fueron convalidadas adjuntando los documentos que se utilizaron para este proceso.

Artículo 71°

La convalidación de asignaturas deberá considerar las siguientes situaciones:

- La/s asignatura/s que se solicita/n convalidar deben estar expresadas en SCT (Sistema de Créditos Transferibles).
- Si se ha cursado en la Universidad de Tarapacá la asignatura convalidada conservará la calificación obtenida originalmente, asignándole el total de créditos que se contempla en el plan de estudios del programa.
- Si se ha cursado en otra institución de educación superior con igual escala de calificaciones, la asignatura se convalidará con concepto "CON", asignándole el total de créditos que contempla la asignatura en el plan de estudio del programa, o aquella que fije el programa en su reglamento de funcionamiento.
- Si se ha cursado en una universidad nacional o extranjera, en las cuales la escala de calificaciones sea distinta de la que opera en la Universidad de Tarapacá, el Comité Académico del Programa (CAP) respectivo, realizará la conversión de calificaciones de acuerdo a lo indicado en el Artículo 72°, informando a la unidad de Registraduría a través de una acta incluyendo toda la documentación de respaldo que permitió resolver la conversión. Se debe indicar en el reglamento de funcionamiento del programa si esta conversión incidirá en el cálculo de la nota final del programa.





Artículo 72°

La fórmula a utilizar para la conversión de calificaciones de asignaturas cursadas en otras Instituciones de Educación Superior, nacionales o extranjeras, que posean una escala de calificaciones distinta a la utilizada en la Universidad de Tarapacá para los programas de postgrado es:

$$CF = \frac{1}{N - n} (3C + 4N - 7n)$$

Donde,

CF = calificación final obtenida por la convalidación (la centésima se redondea a la décima más próxima)

C = calificación a ser convalidada, según escala de procedencia

N = calificación máxima, según escala de procedencia

n = calificación mínima de aprobación, según escala de procedencia

Artículo 73°

Cuando se efectúe el reconocimiento de un programa de postgrado (grado académico) obtenido en otra institución, si el Comité Académico del Programa (CAP) lo estima pertinente, podrá solicitar la revalidación de conocimientos, lo que deberá definirse en el Reglamento de Funcionamiento del programa.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS

Artículo 74°

Los programas deben contar con mecanismos formales y sistemáticos de aseguramiento de la calidad que permitan la evaluación, actualización y validación interna y externa del perfil del graduado de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional.

Artículo 75°

El sistema de aseguramiento de la calidad debe incorporar los estándares establecidos por la Vicerrectoría Académica, la que podrá someter a los





programas a autoevaluación interna y evaluación externa, estableciendo los organismos y procedimientos para cada caso.

Artículo 76°

Para efectos de la autoevaluación interna de los programas, la Vicerrectoría Académica debe considerar, al menos:

- a) Idoneidad y tamaño del cuerpo académico del programa;
- b) Líneas de formación o investigación que sustenten el programa;
- c) Coherencia entre los objetivos del programa, el perfil de egreso y sus resultados;
- d) Efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje; e
- e) Infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos educacionales.

El Comité Académico del Programa (CAP) debe elaborar periódicamente un informe de autoevaluación considerando las directrices de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 77°

La Vicerrectoría Académica debe proponer las medidas que estime necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los requisitos de calidad, pudiendo determinar la discontinuidad o el cierre del programa.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 78°

Los programas no podrán difundirse ni iniciar el proceso de postulación si no han sido oficializados institucionalmente.

Artículo 79°

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, en única instancia, a propuesta del Comité Académico del Programa (CAP)





Anexo 1

Ficha de Postulación

A. DATOS PERSONALES

RUT O PASAPORTE : (EXTRANJEROS)	
NOMBRE :	
APELLIDO PATERNO :	
APELLIDO MATERNO :	
FECHA DE NACIMIENTO :	
NACIONALIDAD :	
SEXO :	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
DOMICILIO ACTUAL :	
TELÉFONO 1 (MÓVIL) :	
TELÉFONO 2 (FIJO) :	
CIUDAD DE RESIDENCIA :	
CORREO ELECTRÓNICO :	

B. DATOS LABORALES

¿TRABAJA? :	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
CIUDAD :	
NOMBRE EMPRESA :	
TELÉFONO EMPRESA :	
CARGO ACTUAL :	





C. DATOS ACADÉMICOS

TÍTULO PROFESIONAL :	
GRADO ACADÉMICO :	
INSTITUCIÓN EN LA QUE OBTUVO EL TÍTULO PROFESIONAL O LICENCIATURA	
AÑO EN QUE OBTUVO TÍTULO PROFESIONAL O LICENCIATURA	
INSTITUCIÓN EN LA QUE OBTUVO EL GRADO ACADÉMICO :	
AÑO EN QUE OBTUVO GRADO ACADÉMICO :	

D. PROGRAMA AL QUE POSTULA

NOMBRE DEL PROGRAMA :	
-----------------------	--

E. DOCUMENTOS QUE ADJUNTA:

- CERTIFICADO DE LICENCIATURA TÍTULO PROFESIONAL

 FIRMA

Ciudad, / /





Anexo 2

Ficha para solicitar carga de asignaturas

Nombre del :
Programa
Nombre :
Director(a)
Año Cohorte :
Semestre :
académico
del plan de
estudio

Código Asignatura	Nombre Asignatura	Semestre	Nombre Académico	Rut Académico	Versión	Grupo	Sede

Firma Director(a)

Nombre Director(a)
Nombre de Programa

Ciudad, dd/mm/aaaa





Anexo 3

PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADOS

A. FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

1. Introducción
2. Denominación del programa
3. Grado que otorga
4. Duración del programa
5. Requisitos de ingreso
6. Modalidad
7. Universidad(es) o institución(es) participante(s)
8. Unidad académica responsable

II. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

1. Perfil del Graduado
2. Propósito formativo del plan de estudio
3. Estructura curricular del programa
4. Fluxograma
5. Ficha de programa de estudio
 - 5.1 Nombre del programa
 - 5.2 Nombre de la asignatura o actividad curricular
 - 5.3 Semestre
 - 5.4 SCT (Sistema de Créditos Transferibles)
 - 5.5 Horas pedagógicas totales, horas cronológicas totales y horas totales de trabajo autónomo.
 - 5.6 Prerrequisito(s)
 - 5.7 Descripción y propósito formativo de la asignatura o actividad curricular
 - 5.8 Competencias u objetivos de la asignatura
 - 5.9 Modalidad de evaluación
 - 5.10 Bibliografía

III. ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

IV. PERFIL DEL CUERPO ACADÉMICO

V. ANEXOS

- a. Propuesta de cuerpo académico





b. Líneas de investigación líneas de formación cuando corresponda.

El Reglamento de Funcionamiento del programa debe ser presentado como un documento adicional al Plan de Estudio.

B. GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

1. Introducción

Se debe justificar el programa que se pretende crear, ofrecer y desarrollar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las necesidades de la región y el país.
- La demanda por el programa.
- Las oportunidades potenciales o existentes de desempeño.
- El estado actual de la formación en el área del conocimiento del programa propuesto, en el ámbito nacional.
- Los aportes que diferencian a esta oferta con otras existentes en el país.
- La coherencia con la misión y objetivos de la Universidad de Tarapacá.

2. Denominación del programa

Escribir el nombre en extenso dado oficialmente al programa.

3. Grado que otorga

Escribir la denominación del Grado que se otorgará.

4. Duración del programa

Escribir el número de semestres de duración que tendrá el programa, créditos SCT, además del número total de horas pedagógicas, horas cronológicas y horas de trabajo autónomo.

5. Requisitos de ingreso

Los requisitos mínimos de ingreso declarados en el Reglamento.

6. Modalidad





Se entenderá por modalidad al tipo de asistencia que exigirá el programa. Este puede ser presencial, semipresencial o a distancia.

7. Universidad(es) o instituciones participante(s)

Indicar si hay otras universidades que participarán junto a la Universidad de Tarapacá en la dictación del programa o si es solo la Universidad de Tarapacá.

8. Unidad académica responsable

Indicar la Facultad a la que pertenece el programa.

II. PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS

1. Perfil del Graduado

Escribir el conjunto de competencias, atributos o cualidades que definan los rasgos esenciales que deberá poseer el graduado.

2. Propósito formativo del plan de estudio

Describir, relacionando con el perfil del graduado, las metas o propósitos a lograr en las diferentes áreas curriculares que componen el Plan de Estudio. Debe ser coherente con el carácter del programa y la misión institucional.

3. Estructura curricular del programa

Especificar las áreas de formación (básica, profesional o general; de tipo teórica, metodológica, práctica, investigación, etc.) y menciones si procede. Especificar las diferentes actividades curriculares por período (semestre). Especificar la cantidad de horas totales por período (semestre) y los prerrequisitos de cada asignatura, la suma de las horas y los créditos que le correspondan.

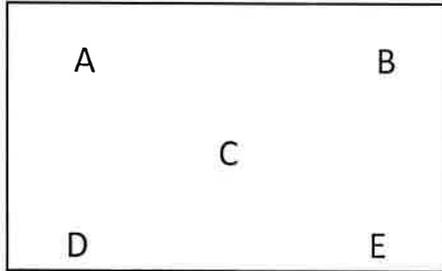
4. Fluxograma

El fluxograma corresponde a una ruta, que de forma gráfica y organizada presenta las actividades curriculares incluyendo prerrequisitos, carga académica y área de formación, si corresponde, y situaciones especiales. Este mapa incluye la simbología para representar la lectura que se haga de los símbolos que la componen. Los requisitos y características de las actividades curriculares se pueden representar de la siguiente manera:





- A. Número de horas, créditos asignadas a la actividad curricular.
- B. Número correlativo de la asignatura.
- C. Nombre de la asignatura.
- D. Prerrequisito(s).
- E. Área de formación a la que pertenece.



- 5. Ficha de programa de estudio
 - 5.1 Nombre del programa
 - 5.2 Nombre de la asignatura o actividad curricular
 - 5.3 Semestre
 - 5.4 SCT (Sistema de Créditos Transferibles)
 - 5.5 Horas pedagógicas totales, horas cronológicas totales y horas totales de trabajo autónomo.
 - 5.6 Prerrequisito(s)
 - 5.7 Descripción y propósito formativo de la asignatura o actividad curricular
 - 5.8 Competencias u objetivos de la asignatura
 - 5.9 Modalidad de evaluación
 - 5.10 Bibliografía

III. ACTIVIDAD DE GRADUACIÓN

Descripción según lo establecido en el Reglamento

IV. PERFIL DEL CUERPO ACADÉMICO

Descripción del perfil de los académicos del programa; normas y procedimientos de selección y evaluación de los mismos.

V. ANEXOS

- a. Debe incluirse la nómina de académicos del programa, adjuntando el currículum de cada uno de ellos.
- b. Deben definirse claramente las líneas de investigación y/o formación, cuando corresponda.

